

Informe Legal N° 329-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación para el período mayo 2024 – abril 2025

Para : Ing. Paolo Chang Olivares
Gerente (e) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, recibido el 03.05.2024 – Registro N° 202400103375.
c) D. 070-2024-GRT

Fecha : 13 de mayo de 2024

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos de índole jurídico del recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, mediante la cual, se fijó el Cargo Unitario de Liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos y se modificaron las tarifas de transmisión, para el periodo del 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

La recurrente solicita la rectificación del error material incurrido en el artículo 7 de la resolución impugnada y, por tanto, procura la modificación del monto de S/ 1 092 830,50 soles por el monto de S/ 933 458,84.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Por tanto, en caso que el área técnica verifique la existencia de un error material en el monto determinado, éste deberá rectificarse, correspondiendo que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte; caso contrario el recurso deberá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

Con relación al recaudador asignado del monto a ser pagado por la recurrente, el área técnica deberá considerar lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Usuarios Libres y asignar a otro tipo de agente para efectuar dicha labor.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 24 de mayo de 2024.

Informe Legal N° 329-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación para el período mayo 2024 – abril 2025

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), se encuentran sujetos a regulación de precios, los peajes y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución.
- 1.2.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCE y en el artículo 27.2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), son fijadas por Osinerghmin.
- 1.3.** Los criterios para efectuar la regulación tarifaria y la liquidación de las instalaciones de transmisión, fueron reglamentados mediante los artículos 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), así como en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 056-2020-OS/CD.
- 1.4.** Las tarifas de transmisión deben contener en su estructura, el monto que represente la recaudación del Costo Medio Anual (“CMA”) del año de cálculo, más el efecto del saldo del periodo anterior, lo que, de forma positiva o negativa afectará a los peajes del SST y SCT mediante un cargo unitario.
- 1.5.** Con Resolución N° 070-2021-OS/CD publicada el 15 de abril de 2021, y para el período del 1 de mayo 2021 al 30 de abril, 2025, se fijaron, entre otros, los peajes y compensaciones de los SST y SCT; valores a los que se les agrega los resultados de la fijación anual del cargo unitario por liquidación.
- 1.6.** Mediante Resolución N° 052-2024-OS/CD (“Resolución 052”) publicada el 15 de abril de 2024, se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación para los SST y SCT, producto de la Liquidación Anual de los Ingresos y se modificaron las tarifas de transmisión, para el periodo mayo 2024 - abril 2025.
- 1.7.** La Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (“SMCV”) mediante documento de la referencia a), interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 052, cuya revisión es objeto del presente informe.

2. Plazo para interposición, admisibilidad del recurso y transparencia

- 2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCE y en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de

reconsideración es de 15 días hábiles perentorios. Considerando que la Resolución 052 fue publicada el 15 de abril de 2024, el plazo máximo de interposición venció el 07 de mayo del 2024, habiéndose verificado que el recurso de SMCV fue presentado dentro la fecha de vencimiento.

- 2.2.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos formales previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del TUO de la LPAG, con fecha 14 de mayo de 2024, se llevó a cabo la Audiencia Pública de exposición de los recursos de reconsideración, de manera presencial y vía transmisión directa, constando el respectivo resumen en el Acta consignada en la página web institucional, así como la grabación de la señalada audiencia se encuentra disponible en la plataforma YouTube. Al respecto, la recurrente cumplió con su obligación de exponer sobre su impugnación en dicha audiencia.
- 2.4.** Según lo establecido en artículo 3.5 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración en su página web institucional, respecto del cual, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 16 de mayo de 2024 para presentar sus opiniones. Al respecto, según ha sido informado, no se recibieron comentarios respecto del recurso de SMCV.

3. Petitorio y evaluación del recurso

- 3.1.** La recurrente solicita se rectifique el error material, contenido en el artículo 7 que establece el monto a transferir por parte SMCV a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), debiendo considerarse el monto de S/ 933 458,84 y no de S/ 1 092 830,50. Sostiene que, el monto correcto se encuentra en el archivo Excel “Cálculos_SMCV_Peajes_2024_PUB” que sustenta la Resolución 052, en la hoja “Monto Total a Transferir”.
- 3.2.** Al respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Por tanto, en caso que el área técnica verifique que el monto determinado contiene un error material con las citadas características, éste deberá rectificarse, correspondiendo que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte; caso contrario el recurso deberá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.
- 3.3.** Con relación al recaudador SEAL que fuera asignado del monto a ser pagado por la recurrente, el área técnica deberá considerar lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Usuarios Libres aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-EM y asignar a otro tipo de agente para efectuar dicha labor.

4. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 4.1. De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2. Teniendo en cuenta que SMV interpuso su recurso de reconsideración el 03 de mayo de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el 24 de mayo de 2024.
- 4.3. Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5. Conclusiones

- 5.1. Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2. Por los fundamentos expuestos en el numeral 3 del presente informe, esta Asesoría es de la opinión que, en caso que el área técnica verifique la existencia de un error material en el monto determinado, éste deberá rectificarse, correspondiendo que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte; caso contrario el recurso deberá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente. Con relación al recaudador asignado del monto a ser pagado por la recurrente, el área técnica deberá asignar a otro tipo de agente para efectuar dicha labor.
- 5.3. La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 24 de mayo de 2024 y publicarse posteriormente en el diario oficial.

[mcastillo]

[nleon]

/cgh